

VISTO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.-

El trámite nº **6613/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a fin de solicitar informes al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - G.C.A.B.A.- sobre el resultado del proceso de tramitación y distribución de vacantes escolares para el ciclo lectivo 2022.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente trámite fue iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a fin de solicitar informes al Ministerio de Educación del G.C.A.B.A. sobre el resultado del proceso de tramitación y distribución de vacantes escolares para el ciclo lectivo 2022.

A tal efecto, desde este Órgano Constitucional se remitieron oficios a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante los cuales se solicitó informar el estado del proceso de tramitación y asignación de vacantes escolares en establecimientos educativos de Nivel Inicial y de Nivel Primario de gestión estatal, para el ciclo lectivo 2022 (fs. 2/5).

En razón de no haber obtenido respuesta por parte del organismo estatal, se reiteró el pedido mediante el envío de un nuevo oficio (fs. 6/9).

Cabe destacar que, a la fecha del dictado de la presente Resolución, la Subsecretaría antes mencionada no brindó respuesta a lo solicitado por esta Defensoría del Pueblo. La omisión de remitir a este Órgano Constitucional información relevante para el análisis de la política educativa vinculada con el proceso de asignación y distribución de las vacantes escolares, así como también con el registro de alumnos/as “en lista de espera” por demoras en la asignación de las mismas, limita objetivamente el análisis del presente caso en miras a tutelar los derechos de la comunidad educativa.



II.- Normativa vigente

Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6347^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También, estipula en su art. 32 que “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación*”.



Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano como lo ordena la mencionada ley de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

Atento lo expresado, corresponde que este Órgano Constitucional se expida a fin de recordar a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y, al respecto, tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Solicitar a la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada



María Lucía Feced Abal, tenga a bien brindar respuesta a los oficios remitidos por esta Defensoría del Pueblo en el marco del presente trámite y suministrar la información oportunamente requerida.

2) Recordar a la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Lucía Feced Abal, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

3) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 611

MO-GL/COECCT/CEDS

cl/LR/SSPPD

abda/COCF

gd/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA



Notas

1. [^] [Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.](#)
2. [^] [Ley n° 6347, sancionada el 12/11/2020, promulgada el 27/11/2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6009 del 1° de diciembre de 2020.](#)
3. [^] [Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".](#)



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/07/11 12:38:03 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/07/13 10:42:03 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Ritondo Subsecretaria de Proteccion y Promocion de Derechos

2022/08/11 15:45:41 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



Maria Rosa Muños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 2098/22

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑOS